

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00329-00

De la revisión del presente trámite, encuentra el Despacho que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, sobre competencia territorial de los jueces civiles, este Despacho no es competente para conocer del asunto sometido a su consideración.

El numeral 7 de la norma citada, señala que “En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”(subraya fuera de texto).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que los bienes objeto de servidumbre se encuentran en el municipio de FINLANDIA - QUINDIO, la competencia para conocer de este litigio no puede estar adscrita a funcionario diferente que a los Juzgados Civiles del Circuito de Armenia – Quindío, por ser el circuito judicial del municipio donde se encuentran los bienes.

Se advierte que si bien, el demandante, refiere como demandados a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y a FIDUPREVISORA, tales entidades no figuran en ninguno de los certificados de tradición matrícula inmobiliaria de los predios sirviente o dominante, para tenerlos como partes del proceso.

Por lo anterior, este juzgado no tiene competencia para conocer el proceso de la referencia por el factor territorial, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada por el factor de competencia territorial.

De acuerdo a lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el presente trámite, por intermedio de la secretaría de este Despacho a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Armenia – Quindío para que tramiten la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 116 hoy **8 de septiembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21040123a9b3fba68080b72bf3a667ad1bcf9978b7e2c71704151dedd464cc6b

Documento generado en 07/09/2022 03:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>